Neiva,

Señora
ISABEL BUENDIA GARZON
Email chavabu@hotmail.com

asunto: notificación por medio electrónico de la resolución No. -2401 de 05 AGO 2024, referente a la cancelación de la concesión de aguas superficiales fuente reglamentada

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

RESOLUCIÓN No. (05 AGO 2024) 2401

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 2619 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, REGLAMENTACION CORRIENTE RIO RÍO ARENOSO Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES POR CANCELACION DE LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Resolution No. 2619 del 30 de Agosto de 2016, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del río Arenoso y sus principales afluentes que discurre por los municipios de Neiva y Rivera en jurisdicción del departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentajes, considerando entre otros a:

N° PREDIO	NOMBRE PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	Cítricos cacao y guayaba		CAUDAL ASIGNADO (Lps)	
			Maracuyá y cholupa uva			
					Verano	invierno
13D3I	Jacaranda	Isabel Buendia Garzon			2.14	0.39

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que:

1. La Resolución No. 2619 del 30 de agosto de 2016, se encuentra vigente.
2. Mediante oficio radicado en la CAM 15666 del 28 de mayo de 2024, la señora **ISABEL BUENDIA GARZON** titular de la concesión de las aguas superficiales, eleva solicitud la cancelación del permiso de concesión de aguas argumentando que el predio ya NO hace uso del recurso hídrico.
3. Mediante acta de visita de seguimiento licencias y permisos ambientales No. 454 del 16 de mayo de 2024 el profesional de apoyo de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental considera viable la cancelación de la concesión de aguas superficiales en comento dado que se identificó que el usuario NO hace uso del recurso hídrico para el desarrollo de actividades agrícolas o pecuarias y se encuentra a paz y salvo con la Corporación.

Por consiguiente, a lo anterior, se considera viable cancelar la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Arenoso y sus principales afluentes, otorgada al predio denominado "JACARANDA" a nombre de la señora **ISABEL BUENDIA GARZON**, identificado con el número de documento cedula de ciudadanía 36.172.531 de Neiva, mediante Resolución No. 2619 del 30 de Agosto de 2016, teniendo en cuenta que no esta haciendo uso del recurso hídrico y se encuentra a paz y salvo por concepto de TUA ante la CAM.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental considera viable atender la cancelación de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Arenoso y sus principales afluentes, a nombre de la señora **ISABEL BUENDIA GARZON**, identificado con el número de documento cedula de ciudadanía 36.172.531 de Neiva, del predio denominado "JACARANDA" localizado en la vereda el Guadual del Municipio de Rivera, Huila, en la cantidad de 2.14 lps en verano y 0.39 lps en invierno, según la Resolución No. 2619 del 30 de Agosto de 2016, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM..

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resolución 4041 de 2017, modificada bajo resolución nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la cancelación de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica rio Arenoso y sus principales Afluentes, a nombre de la señora **ISABEL BUENDIA GARZON**, identificado con el número de documento cedula de ciudadanía 36.172.531 de Neiva, del predio denominado "JACARANDA" localizado en la vereda el Guadual del Municipio de Rivera, Huila, en la cantidad de 2.14 lps en verano y 0.39 lps en invierno, según la Resolución No. 2619 del 30 de Agosto de 2016, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM., de acuerdo a los argumentos aducidos en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, se modifica la reglamentación de la corriente hídrica rio Arenoso y sus principales Afluentes que discurre por los municipios de Neiva y Rivera, según la resolución No. 2619 del 30 de agosto de 2016.

ARTICULO TERCERO: Al liberar el caudal de 2.14 lps en verano y 0.39 lps en invierno, con la aceptación de la cancelación a que hace mención el artículo primero de la presente resolución, se debe contemplar que dicho caudal pasa a ser considerado como remanente de la corriente hídrica Arenoso y sus principales Afluentes.

ARTICULO CUARTO: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, se deberá enviar copia a la Subdirección Administrativa y Financiera para los fines pertinentes en facturación y la Dirección Territorial Norte deberá realizar visita de seguimiento al predio.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **ISABEL BUENDIA GARZON**, identificado con el número de documento cedula de ciudadanía 36.172.531 de Neiva, email: chavabu@hotmail.com, informándole que contra esta procede el recurso de Reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA